



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1946/2021

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

09 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de octubre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... El sujeto obligado (...), vulnera el acceso del solicitante a la información consagrado en el artículo 6 constitucional segundo párrafo, al NO otorgar una respuesta, no notificar al solicitante en tiempo y forma como lo establece el artículo 84 numeral 1...”
Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en su informe de ley.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF Municipal de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto **el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo petitionado, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 19 diecinueve de

agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Por este conducto le solicito se me proporcione la siguiente información:

¿Qué nombramiento tiene la C. Diana Berenice Vargas Salomón a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene la C. Olga María Esparza Campa a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene el C. José Antonio Castañeda Castellanos a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene la C. Tania Elizabeth Sánchez García a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Cuál es el nombre de los integrantes del Departamento Jurídico del Sistema DIF Guadalajara y que nombramientos hasta la fecha tiene cada uno de ellos, solicitando me proporcione copia de los mismos.

¿Cuándo entraron en funciones los integrantes del Departamento Jurídico actual del Sistema DIF Guadalajara?

Solicito me informe quien tiene la representación legal con poder notariado del Sistema DIF Guadalajara a la fecha, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Cuál es el nombre de la última directora del DIF Guadalajara y hasta cuando estuvo en funciones?

Acto seguido, el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado físicamente en la Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“... ”

El sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de GUADALAJARA, vulnera el acceso del solicitante de la información, consagrado en el artículo 6 constitucional segundo párrafo al no otorgar una respuesta no notificar el solicitante en tiempo y forma como lo establece el artículo 84 del numeral uno. Y para lo que solicitó este Instituto haga efectivo el numeral 3 del mismo artículo, y la respuesta ya sea considerada en sentido procedente y se obliga al sujeto obligado a proporcionar la información.

Siendo ésta la razón por la cual me veo en la necesidad de presentar el recurso correspondiente a fin de que se obligue a la respuesta del sujeto obligado...” Sic.

Con fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **DIF Municipal de Guadalajara**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través de correo electrónico, el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el día 23 veintitrés de septiembre del mismo año; a través del cual refirió lo siguiente:

“... ”

INFORME:

- I. Me permito hacer de su conocimiento que dicho recurso se interpuso por no brindar respuesta a la solicitud de información que se señala presentó el C. [REDACTED], solicitud que dice presento vía correo electrónico el pasado 19 de agosto de 2021, cabe señalar que dicho solicitud nunca fue recibida por este sujeto obligado, ni en la bandeja de entrada, ni en correo no deseado, como lo demuestran las capturas de pantalla anexas al presente, revisando el escrito donde se presenta el recurso antes descrito se señala que la solicitud que dio origen al mismo se presentó en la dirección electrónica transparencia@difguadalajara.gob.mx siendo esta inexistente, por lo que el correo señalado por este sujeto obligado para recibir cualquier notificación es transparencia@difgdj.gob.mx, lo que explica por qué nunca recibimos la solicitud y por ende no se dio respuesta, sin embargo apelando a los principios de Máxima Publicidad, Suplencia de la Deficiencia y Transparencia se generó la respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente recurso.
- II. Mediante memorando UTI/429/2021 de fecha 19 de Septiembre del presente se notificó a la Dirección de Recursos Humanos la admisión del recurso de revisión antes descrito, interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual se requiere la información solicitada y para lo cual se solicitó proporcionar la información en un término no mayor a un día hábil. (se anexa copia)
- III. Al respecto la dirección de Recursos Humanos hizo llegar a la Unidad de Transparencia mediante Memorando N° DRH/305/2021 de fecha 20 de septiembre del presente año, la información solicitada por el C. [REDACTED]
- IV. Atendiendo lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el día 21 de Septiembre del 2021 se hizo llegar al solicitante C. [REDACTED] mediante oficio N° UTI/433/2021, la respuesta con la información solicitada, materia del presente Recurso, la cual se notificó mediante correo electrónico que proporciono la solicitante para recibir notificaciones [REDACTED] (se anexa copia)

...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 28 veintiocho de septiembre del año en curso vía correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 06 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Por este conducto le solicito se me proporcione la siguiente información:

¿Qué nombramiento tiene la C. Diana Berenice Vargas Salomón a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene la C. Olga María Esparza Campa a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene el C. José Antonio Castañeda Castellanos a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Qué nombramiento tiene la C. Tania Elizabeth Sánchez García a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Cuál es el nombre de los integrantes del Departamento Jurídico del Sistema DIF Guadalajara y que nombramientos hasta la fecha tiene cada uno de ellos, solicitando me proporcione copia de los mismos.

¿Cuándo entraron en funciones los integrantes del Departamento Jurídico actual del Sistema DIF Guadalajara?

Solicito me informe quien tiene la representación legal con poder notariado del Sistema DIF Guadalajara a la fecha, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Cuál es el nombre de la ultima directora del DIF Guadalajara y hasta cuando estuvo en funciones?

Acto seguido, el día 09 nueve de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado de forma física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que refiere como agravió que el sujeto obligado no dio respuesta a lo peticionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado no emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia. Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que dicha resolución tuvo que ser notificada el día 31 treintaiuno de agosto del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado no respondió a lo solicitado.

Cabe mencionar, que en su informe de ley el sujeto obligado refiere que no se recibió alguna solicitud, dado que la parte recurrente presento dicha solicitud ante el correo electrónico transparencia@difguadalajara.gob.mx, siendo un correo electrónico incorrecto, por lo que le proporciona el correo electrónico transparencia@difgdl.gob.mx para cualquier notificación; cabe mencionar que en su informe de ley el sujeto obligado proporciona la información peticionada, tal y como se observa a continuación:

RESPUESTA:

I.- Al entrar al estudio del contenido del Recurso de Revisión antes citado, mediante el cual señala que no se le dio respuesta a su solicitud de información, hago de su conocimiento que nunca recibimos dicha solicitud, por algún error ajeno a este Sujeto Obligado por lo que apelando al principio de transparencia se requirió a las Direcciones Jurídica y de Recursos Humanos de este Sujeto Obligado denominado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, la información solicitada.

II.- La Dirección Jurídica entregó a ésta Unidad copia del poder notariado respecto de la representación legal del Sistema DIF Guadalajara, (del cual se anexa copia).

Por su parte la Dirección de Recursos Humanos proporcionó la siguiente respuesta a su solicitud de información:

¿Que nombramiento tiene la C. Diana Berenice Vargas Salomón a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este. *Directora General del Sistema DIF Guadalajara (se anexa copia en versión pública).*

¿Que nombramiento tiene la C. Olga María Esparza Campa a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Que nombramiento tiene la C. Tania Elizabeth Sánchez García a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este.

Se señala que a la fecha de la solicitud de información que origina este recurso las CC. Olga María Esparza Campa y Tania Elizabeth Sánchez García no formaban parte de la plantilla de este Sistema DIF Guadalajara.

¿Que nombramiento tiene el C. José Antonio Castañeda Castellanos a la fecha dentro del Sistema DIF Guadalajara, solicitando se me proporcione copia de este. *Director Jurídico (se anexa copia en versión pública).*

¿Cual es el nombre de los integrantes del Departamento Jurídico del Sistema DIF Guadalajara y que nombramientos hasta la fecha tiene cada uno de ellos, solicitando se me proporcione copia de este.

¿Cuándo entraron en funciones los integrantes del Departamento Jurídico actual del Sistema DIF Guadalajara?

Se anexa tabla con información requerida y copia en versión pública de cada uno de los nombramientos

NOMBRE	DEPARTAMENTO	FECHA DE INGRESO
Castañeda Castellanos José Antonio	Director Jurídico	19-Agosto-2021
Palacios Meza Iván Alejandro	Soporte	01-October-2018
Sandoval Gutiérrez Norberto Miguel	Jefe de Departamento B	19-October-2018
Cuevas Nava Francisco Ernesto	Jefe de Departamento B	06-Enero-2021
Nuño Rojas Natanael	Jefe de Departamento B	02-Septiembre-2021

Solicitó me informe quien tiene la representación legal con poder notariado del Sistema DIF Guadalajara a la fecha, solicitando se me proporcione copia de este: *Se le informa que a la fecha de la solicitud de información que origina este recurso, dicha representación legal recaía en Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde, Miguel Eduardo Contreras López, Adrián Vicente Martínez Saucedo, Luisa Elena Fabiola Rodríguez Gómez, Iván Alejandro Palacios Meza, José de Jesús García García y Norberto Miguel Sandoval Gutiérrez (se anexa copia de dicho poder en versión pública)*

¿Cuál es el nombre de la última directora del DIF Guadalajara y hasta cuando estuvo en funciones? *Maestra Elizabeth Antonia García de la Torre, fungió como Directora Geheal de este Sistema DIF Guadalajara hasta el día 15 de Agosto de 2021.*

¿Cuál es el reglamento interno del Sistema DIF Guadalajara? Solicitando se me proporcione copia del mismo: *Esta información puede consultarla de manera electrónica en la página Web de este Sistema DIF Guadalajara dentro del apartado de transparencia en art. 8 fracción II inciso d) en la siguiente liga:*

<https://difgdl.gob.mx/transparencia/Art8/fraccion2/2-d/Reglamento%20Interno%20del%20DIF%20Guadalajara%202020.pdf>

III.-Determinado lo anterior, y de conformidad con el art. 86 numeral 1 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se brinda respuesta en sentido Afirmativo.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez

fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro de los términos estipulados, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 1946/2021
S.O: DIF MUNICIPAL DE GUADALAJARA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1946/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.